



Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00479-00

DEMANDANTE: CONJUNTO GREEN GOLD
Nit No. 900.922.691-0

APODERADO: DOLY YULEIMA PICO VELASCO
C.C. No. 63.536.547 T.P. 197.160 C.S.
Email: gestionjuridica.ph@gmail.com

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit No. 860.034.313-7

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO GREEN GOLD (Nit No. 900.922.691-0)** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit No. 860.034.313-7)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración y la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de estas, advirtiendo que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de aquella, de acuerdo a lo relacionado en el título ejecutivo base de la presente acción.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por INVISBU, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de agosto de 2021, el cual contenga lo datos actualizados, como quiera que la dirección de notificación electrónica registrada en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con la que se evidencia en dicho certificado, en tal sentido, deberá ajustar tal requisito y tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.
3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de mayo de 2021, el cual contenga lo datos actualizados, los cuales deberán coincidir con los anotados en el acápite de notificaciones de la demanda.
4. Aporte un nuevo certificado de deuda expedido por la representante legal de la entidad demandante, en donde conste cual es la dirección y datos del inmueble objeto de la presente acción, como quiera que el domicilio señalado en el mismo no es congruente con el que se evidencia en el certificado de tradición y libertad allegado.
5. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



6. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

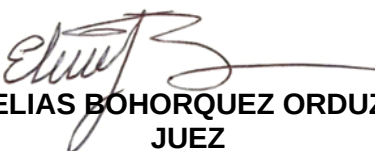
En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO GREEN GOLD (Nit No. 900.922.691-0)** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit No. 860.034.313-7)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 149** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de agosto de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario